

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BTG PACTUAL RENTA ARGENTINA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

- a) **Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo BTG Pactual Renta Argentina (en adelante el “Fondo”)
- b) **Razón social de Sociedad Administradora:** BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos (en adelante el “la Administradora”)
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados de Libre Inversión Extranjero – Derivados
- d) **Tipo de Inversionista:** Inversionistas Calificados
- e) **Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo de inversión del Fondo será principalmente la inversión en: (i) bonos y otros títulos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Argentino o por su Banco Central; (ii) títulos de deuda corporativa emitidos por entidades constituidas o que tengan su principal centro de operaciones o fuente de ingresos en Argentina.

El Fondo deberá mantener invertido, directa o indirectamente, al menos un 70% de sus activos en los instrumentos antes indicados.

Se entenderá como inversión indirecta que reúne los requisitos establecidos precedentes a las cuotas de fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, que cumplen con al menos una de las siguientes características:

- i) Su objetivo sea invertir al menos el 70% de sus activos en instrumentos de deuda representativos de emisores argentinos que cumplan con el Objeto del Fondo señalado precedentemente (*bonos y otros títulos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Argentino o por su Banco Central; títulos de deuda corporativa emitidos por entidades constituidas o que tengan su principal centro de operaciones o fuente de ingresos en Argentina*).
- ii) Que mantengan al menos un 70% de sus activos en instrumentos de deuda representativos de emisores argentinos que cumplan con el Objeto del Fondo señalado precedentemente (*bonos y otros títulos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Argentino o por su Banco Central; títulos de deuda corporativa emitidos por entidades constituidas o que tengan su principal centro de operaciones o fuente de ingresos en Argentina*).

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, en otros instrumentos e inversiones financieras y en instrumentos derivados, ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones señalada más adelante.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

El Fondo no garantiza su rentabilidad. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Medio/Alto. El horizonte de inversión es de mediano y largo plazo.

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores que cuenten o no con clasificación de riesgo.

El Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en instrumentos emitidos en Pesos argentinos y hasta un 30% su activo en instrumentos emitidos en Pesos chilenos y Dólar de Estados Unidos. Asimismo, podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 30% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 10 días corridos, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes y/o rescates recibidos por el Fondo.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	100
1.1 Emisores Nacionales	0	30
1.1.a) Bonos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	30
1.1.b) Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	30
1.1.c) Bonos emitidos por empresas	0	30
1.1.d) Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	0	30
1.1.e) Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas	0	30
1.1.f) Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	0	30
1.1.g) Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras	0	30
1.1.h) Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras	0	30
1.1.i) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	30
1.2 Emisores Extranjeros	0	100
1.2.a) Bonos emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	100
1.2.b) Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras	0	100
1.2.c) Bonos emitidos por empresas extranjeras	0	100
1.2.d) Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones extranjeras	0	100
1.2.e) Pagarés emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	100

1.2.f) Pagarés emitidos por empresas extranjeras	0	100
1.2.g) Letras emitidas o garantizadas por Bancos e Instituciones Financieras extranjeras	0	100
1.2.h) Letras emitidas o garantizadas por empresas no Bancos ni Instituciones Financieras extranjeras	0	100
1.2.i) Otros valores de oferta pública extranjeros, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100
2. Instrumentos de Capitalización	0	100
2.1 Emisores Nacionales	0	30
2.1.a) Cuotas de fondos de inversión rescatables	0	30
2.1.b) Cuotas de fondos de inversión rescatables administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.	0	30
2.1.c) Cuotas de fondos mutuos	0	30
2.1.d) Cuotas de fondos mutuos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas.	0	30
2.1.d) Otros instrumentos de capitalización nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	30
2.2 Emisores Extranjeros	0	100
2.2.a) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables	0	100
2.2.b) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables	0	100
2.2.c) Otros valores de oferta pública, de capitalización extranjeros, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	100

El Fondo podrá invertir hasta un 30% de su activo en otros fondos, a los cuales no se les exigirá cumplir condiciones específicas de diversificación, ni límite de diversificación alguno, a fin de que estos últimos sean objeto de inversión en el primero.

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Límite máximo de inversión por emisor:	100%
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional o extranjero:	100%
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:	100%

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la Superintendencia establezca mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso dicho el plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de inversión y cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto. Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: Monedas, Tasa de Interés e Instrumentos de Deuda. Esto de acuerdo a los instrumentos en que el Fondo puede invertir, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Los contratos de forward deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, siempre y cuando dichas entidades cuenten con una clasificación de riesgo “grado de inversión” (investment grade) otorgada por una clasificadora de riesgo nacional. Asimismo, y dependiendo de la forma de operar de las entidades antes referidas, dichos contratos podrán ser celebrados con sociedades directamente relacionadas a dichas entidades, las que podrán no contar con la clasificación antes indicada.

b) Venta corta y préstamo de valores

El Fondo no realizará este tipo de operaciones.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa

El Fondo no realizará este tipo de operaciones.

d) Otro tipo de operaciones

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objetivo de cumplir con las obligaciones generadas como consecuencia de las operaciones propias que realice el Fondo y con aquellas emanadas de los rescates de cuotas realizadas por los partícipes, el Fondo tendrá como política que, a lo menos un 2% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de fácil liquidación.

En el caso que este porcentaje no sea suficiente, el Fondo podrá incrementar su exposición en instrumentos de fácil liquidación hasta en un 100% respecto del total de obligaciones del Fondo por el plazo que sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas. Por este motivo y de forma excepcional, durante este periodo, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en Título B, numeral 3, último párrafo, cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en la política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas precedentemente.

Para estos efectos, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, se considerarán como instrumentos de fácil liquidación los siguientes: Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile, instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos nacionales o extranjeros que tengan rescates diarios.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 365 días, por hasta un 20% de su patrimonio.

Adicionalmente, con el objeto de realizar operaciones de derivados, de acuerdo a lo indicado en el Título B, numeral 4, letra a), el Fondo podrá comprometer hasta el 20% de su patrimonio en los requerimientos de márgenes para ese tipo de operaciones.

La suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Se hace presente que el límite de 20% antes indicado aplicará también a la suma de derivados cuya valorización se encuentra en posición deudora (Mark to Market negativo).

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora, a través de uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente y sin estar obligada la Administradora en todo caso a participar en ellas.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$ 500.000.000.-	\$ 1.000	Pesos de Chile
A - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500.	\$ 1.000	Pesos de Chile
I	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$ 500.000.000.- e inferior a \$5.000.000.000.- En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$ 500.000.000.- antes señalado. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el aporte y saldo individual que se considerará para estos efectos será la suma de las inversiones que mantenga cada uno de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.	\$ 1.000	Pesos de Chile
F	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$ 5.000.000.000.- En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie F, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$ 5.000.000.000.- antes señalado. En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, el aporte y saldo individual que se considerará para estos efectos será la suma de las inversiones que mantenga cada uno de los Fondos de Pensiones de una misma Administradora.	\$ 1.000	Pesos de Chile

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
A	Hasta un 1,428% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto del valor neto diario de la serie antes de remuneración.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
A - APV	Hasta un 1,20% anual (exenta de IVA) la que se aplicará al monto del valor neto diario de la serie antes de remuneración.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
I	Hasta un 0,952% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto del valor neto diario de la serie antes de remuneración.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
F	Hasta un 0,476% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto del valor neto diario de la serie antes de remuneración.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.

Remuneración de la Administradora

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de operación corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al Depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder de 0,10% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Los gastos indirectos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, remuneraciones y comisiones), administrados por terceros no podrán exceder de 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contempladas en la presente sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en esta sección. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, no podrá exceder de 5,00% anual sobre el patrimonio del Fondo. No obstante lo anterior, se hace presente que dicho límite no regirá, no existiendo límite máximo alguno, para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo producto de cambios legales o regulatorios aplicados a inversiones ya efectuadas por este.

3. Remuneración de cargo del partícipe

No se contempla remuneración de cargo del partícipe.

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo

El Fondo no contempla el pago de una remuneración a la Administradora por la liquidación del Fondo.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en Pesos de Chile.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:30 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en Pesos de Chile.

d) Valor para la liquidación de rescates:

El valor cuota para la liquidación de rescates será el correspondiente al día anterior al pago del rescate.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el "CGF"), las solicitudes de aportes y rescates que efectúe el Aportante se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes. El Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate:

1. Presencialmente en las dependencias de la Sociedad Administradora con su ejecutivo de cuentas;
2. Telefónicamente, llamando al número de contacto de su ejecutivo de cuenta, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido; o
3. Mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 del CGF a la casilla de correo de su ejecutivo.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el "Representante"), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula 3.1 del CGF, pudiendo además ingresarlas directamente a través del sistema de aportes y rescates de la plataforma en línea de la Administradora. En tal caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, deberá acceder a la dirección web www.btgpactual.cl, e ingresar a la sección "Área Clientes", donde luego de introducir su clave secreta e intransferible podrá operar las solicitudes de aporte o rescate. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio.

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar al menos el Fondo, la serie (para el caso que el Fondo tenga más de una serie) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En caso que los aportes constituyan o los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario se estará conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros el 8 de Septiembre de 2008, o la que la modifique o reemplace.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud del rescate o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al porcentaje señalado precedentemente, la Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

g) Mercado secundario:

El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

h) Fracciones de cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No Aplica.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos de Chile

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes

La información referida al Fondo que por normativa deba comunicarse directamente a los partícipes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

b) Plazo de duración del Fondo:

El plazo de duración del Fondo se extenderá hasta el día 10 de diciembre de 2018.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, inclusive por el hecho de haberse cumplido su plazo de duración, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo, velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la Comisión para el Mercado Financiero sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

En caso que sea la Administradora quien lleve adelante el proceso de liquidación del Fondo, ésta procederá de la siguiente manera, en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, en cuyo caso se aplicará este último.

La Administradora procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir el monto correspondiente al valor total de sus cuotas a prorrata de la participación que los Aportantes tengan en el Fondo.

Una vez iniciado el período de liquidación, la Administradora podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los partícipes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.

Con al menos 10 días de anticipación al inicio de la liquidación del Fondo, la Administradora informará de la misma a los partícipes, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno. En caso que atendida la naturaleza de la liquidación del Fondo no sea posible comunicar el inicio de la misma con anticipación, la comunicación indicada precedentemente se efectuará dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de liquidación del Fondo por el hecho de haberse cumplido su plazo de duración, bastará con la publicación de un aviso en la página web de la Administradora.

Asimismo, la Administradora informará a los partícipes de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el único o último pago de la liquidación del Fondo, según sea el caso, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por finalizado el período de liquidación del Fondo. Dichas comunicaciones se efectuarán a través de publicaciones en la página web de la Administradora.

Se deja expresa constancia que una vez notificado a los partícipes el inicio del período de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo, sin perjuicio de que el Fondo mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda. Los rescates solicitados durante el período de liquidación

se pagarán en los mismos términos que los rescates solicitados con anterioridad al inicio del período de liquidación del Fondo.

La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará la Administradora a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 3 meses desde la fecha de inicio del periodo de liquidación del Fondo.

En caso que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 3 meses desde iniciada la liquidación del mismo, la Administradora podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 1 mes más, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las cuotas de los Aportantes del Fondo.

Si una vez terminada la liquidación del Fondo, existiesen fondos que no hayan sido reclamados o retirados por los partícipes con derecho a ello, la Administradora deberá publicar, de acuerdo a los medios contemplados en el presente Reglamento Interno, tres avisos consecutivos dando cuenta de este hecho y de los medios a través de los cuales dichos fondos están disponibles a los partícipes. Entre cada uno de los avisos antes indicados, deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo se entenderá liquidado una vez puesto a disposición de los partícipes el último pago de la liquidación del Fondo, independientemente de la fecha en que los fondos sean retirados por éstos.

Los límites de inversión y diversificación indicados en la letra B del presente Reglamento Interno, no se aplicarán durante el período de liquidación.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario

Las Series A, I y F podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Los aportes de la Serie A-APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

g) Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones:

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara

de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Tratamiento de Conflictos de Interés:

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes. Para estos efectos, el Directorio de la Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos fondos.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Administradora mantendrá un Manual de Tratamiento de Conflictos de Interés (el Manual), el cual deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la Administradora. Dicho Manual regulará, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella. El Manual no será objeto de aprobación por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, y en él se incluirán normas de orden interno de la Administradora para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

k) Política de Valorización de las inversiones del Fondo:

Para efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones se valorizarán diariamente a través de una fuente de precios externa e independiente a la administradora, la cual permita determinar correctamente el valor de mercado de las inversiones del Fondo. Esta fuente externa podrá entregar información de precios derivada de transacciones públicas realizadas en el mercado o por modelos propios de valorización, en el caso que se trate de instrumentos o contratos en que no se cuente con registro de transacciones.

En todo caso, la valorización y contabilización de las inversiones del Fondo siempre se realizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”) o por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

1) Política de Valorización de derivados:

Para efectos de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo, tales instrumentos serán valorizados /i/ en forma diaria al precio más actualizado que se encuentre disponible en el mercado, cuando los mismos correspondan a instrumentos listados en bolsas de valores, o de transacción en mercados sujetos a regulación; o bien /ii/ en base a modelos preparados por terceros en consideración a las prácticas usadas comúnmente en el mercado para este efecto, cuando los mismos correspondan a instrumentos que no se encuentren listados en bolsas de valores, o que no sean de transacción en mercados sujetos a regulación. En todo caso, la valorización deberá ajustarse a las disposiciones normativas impartidas por la Superintendencia.